



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



Presidencia de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II y 64, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo;** presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las terapias de conversión es un término que busca generalizar todas aquellas prácticas que tienen la creencia de que la orientación sexual y la identidad de género podrían y deberían de ser cambiadas, también son conocidas como **Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG);** aunque no es del todo claro las prácticas que se llevan en dichas terapias se hablan de coerción y falta de consentimiento, privación ilegal de la libertad, violencia verbal y amenazas, uso forzado de medicamentos, violaciones sexuales, terapias de aversión, electroshocks y/o exorcismos.¹

¹ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18238/18515>



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



Si bien, en México, a poco más de una año que las terapias de conversión quedaron prohibidas en todo el territorio nacional, aún prevalece la falta de armonización legislativa en algunas entidades, como es el caso de Baja California Sur, si bien, en nuestro Código Penal se encuentra normado en el capítulo que tipifica la discriminación, sin embargo, queda un espacio que no salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues las consecuencias al ser víctima de las llamadas ECOSIG, traen consigo severos daños psicológicos y en el peor de los casos, físicos.

Es por ello que dicho proyecto de Decreto tiene como propósito garantizar una reparación integral al Libre Desarrollo de la Personalidad, pues éste, al ser una pieza fundamental en las personas y aún más, en menores, tiene que estar plenamente garantizado por nuestro marco normativo.

En México, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho humano que se encuentra entrelazado con la dignidad humana, mismo que se encuentra plasmado en el artículo 1ro Constitucional.

A pesar de no ser un derecho bien definido, este se ha convertido en un referente de cambio, ya que engloba una amplia variación de cambios en diferente ámbitos, como lo es educación, profesional y en la autodeterminación.

La relevancia en este proyecto, es garantizar lo antes mencionado a menores de edad, adultos mayores o personas con alguna discapacidad, en virtud que son una población vulnerable y por ende, las sanciones deberían ser más severas, así como la redacción de dicha tipificación sea lo suficientemente clara y amplia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



Por otro lado, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está vinculado a los de imagen, la intimidad y el honor; en el caso de los menores de edad, están bajo una tutela reforzada en tanto existen los principios constitucional y convencional de garantizar el interés superior del menor, otorgándole un carácter primordial, aun por encima de otros principios del mismo rango.

De acuerdo con la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, se inspira en la idea según la cual la mejor forma de garantizar la protección del menor es promover su autonomía como sujeto, incide en la necesidad de reconocer al menor una capacidad gradual o progresiva para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Desde la perspectiva meramente jurídica, el libre desarrollo de la personalidad es una cuestión de derechos fundamentales. Así mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal.

Es por ello, que dicho proyecto también procura impactar en la Ley de Salud para el Estado, pues buscamos la mayor protección y en su caso, la reparación del daño integral de las víctimas, siendo ahí donde radica la importancia de reconocer las consecuencias de atentar contra el libre desarrollo de la personalidad, a pesar de estar señaladas algunas sanciones administrativas al tratarse de servidores públicos, uno de los orígenes que motivó dicha reforma es salvaguardar el derecho en menores de 18 años, así como de personas con discapacidad, es por ello que deben ir de la mano estas sanciones junto con lo que refiere el Código Penal en sus respectivos artículos, pues no es cosa menor, el interferir con el libre desarrollo de la personalidad, es un tema que ha tomado



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



mayor relevancia a raíz de la reforma educativa y del impulso en los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Es en razón de lo expuesto anteriormente, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 QUATER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 205 Bis. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos del inciso b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.
[En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva].

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 QUATER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32 quater.- ... (Del primer al tercer párrafo queda igual)

...

...

La personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, imparten, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular, o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una personas, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 205 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

“2025, Año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”



de Baja California Sur y demás legislación aplicable, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Arlene Moreno Maciel

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones al Código Penal y La Ley de Salud, ambas del Estado de Baja California Sur, presentada por la Diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.